



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE

Anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por celebración del acto civil de bienvenida a la ciudadanía.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento de Carranque, en sesión plenaria de fecha 26 de octubre de 2016, respecto al establecimiento de la Ordenanza reguladora de la tasa por celebración del acto civil de bienvenida a la ciudadanía, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DEL ACTO CIVIL DE BIENVENIDA A LA CIUDADANÍA

Artículo 1. Fundamentos de derecho.

En uso de las facultades contenidas en la Constitución Española en el artículo 10 (sobre el derecho de las personas en conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos), el artículo 14 (Sobre la igualdad ante la ley sin que haya discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o religión), el artículo 16 (donde se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto), el artículo 133.2 (Las administraciones públicas podrán establecer tributos) y el artículo 142 (Las Haciendas locales se nutrirán fundamentalmente de tributos propios), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo 4.1 y el artículo 106 (las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos), y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo en los artículos 15 a 27 y 57, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración del acto de bienvenida a la ciudadanía.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de celebración del acto de bienvenida a la ciudadanía autorizado por el Alcalde o Concejal de la corporación municipal en quien delegue, y/o utilización de las dependencias municipales habilitadas, así como la utilización de infraestructura, medios materiales y personales para este fin.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del acto civil de bienvenida a la ciudadanía que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4. Responsables.

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando los padres solidariamente obligados al pago de la tasa al Ayuntamiento de Carranque.

Artículo 5. Tramitación de solicitudes.

La solicitud para la celebración del acto civil de bienvenida a la ciudadanía se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Carranque con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha prevista para dicha celebración, siendo requisito que quienes vayan a ser recibidos socialmente sean menores de edad. Se acompañará a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación. La referida solicitud deberá contener los siguientes datos:

–Nombre, apellidos, teléfono, domicilio y original y fotocopia del DNI de la persona que solicita la autorización de la celebración. Caso de que exista matrimonio, se requerirá que la solicitud esté firmada por ambos cónyuges.

–Original y copia del Libro de familia en el que conste el niño/a.

–Acreditación del empadronamiento del menor en la localidad con alguno de los padres/tutores, mediante aportación de certificado de empadronamiento y convivencia.

–Nombre y apellidos del niño/a para el que se pretende celebrar el recibimiento.

–Fecha y hora de celebración que solicitan.

–Original y fotocopia de los DNI o pasaportes de los testigos que deberán ser mayores de edad.

–Sala o dependencia municipal solicitada.

–Observaciones acerca de las preferencias sobre el acto a celebrar, tal como el deseo de pronunciar unas palabras y previsión de intervenciones, así como previsión aproximada de asistentes y elementos materiales, en su caso, que se pretendan utilizar (flores, si se necesita megafonía, mesas, sillas, si se prevé la realización de reportajes fotográficos y/o de video etc).



Se podrá elegir fecha y hora de la celebración dentro de las disponibilidades existentes a la fecha de su petición. En caso de fuerza mayor que no permitiera disponer de la sala autorizada por el Ayuntamiento, la celebración del matrimonio se trasladará a otra sala de similares o superiores características, sin que ello suponga un mayor pago de tasa por parte de los contrayentes.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Dependencia municipal	Solicitante	Lunes a viernes 10 a 13 horas No festivos	Lunes a jueves 17 a 20 horas No festivos	Viernes 17 a 20 h. Sábado 10 a 13 h. No festivos	Sábado 17 a 20 h. Domingo 10 a 13 h. Festivos
Sala de Juntas	Empadronado (antigüedad > 1 año)	75 €	100 €	150 €	175 €
	Resto	100 €	125 €	200 €	225 €
Salón de Plenos	Empadronado (antigüedad > 1 año)	100 €	125 €	175 €	200 €
	Resto	125 €	150 €	225 €	250 €
Auditorio	Empadronado (antigüedad > 1 año)	175 €	200 €	250 €	275 €
	Resto	200 €	225 €	300 €	325 €
Patio Central	Empadronado (antigüedad > 1 año)	No disponible	No disponible	No disponible	325 €
	Resto	No disponible	No disponible	No disponible	375 €

La posibilidad de acompañar la celebración con un cóctel en el patio central conlleva una fianza de 600,00 euros. La tasa para realizar el cóctel en el patio central es de 200,00 euros. En caso de solicitar la utilización de aparatos de sonido, proyección o iluminación existentes en las dependencias municipales se añadirá, como complemento de la ceremonia, al importe inicial de la tasa la cantidad de 40,00 euros por hora de utilización.

Artículo 7. Exacciones subjetivas y bonificaciones.

Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria detallada en el artículo 6 de la presente ordenanza en aquellos casos en que el menor se encuentre empadronado en el municipio al tiempo de presentar la solicitud.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de celebración del acto civil de bienvenida a la ciudadanía y autorización por el Alcalde o concejal de la corporación municipal en quien delegue.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Carranque.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de desistir en la celebración del acto civil de bienvenida a la ciudadanía se devengará por la prestación del servicio una tasa por importe de 40,00 euros.

El documento municipal en el que se notifique la fecha y hora de la celebración del acto civil de bienvenida a la ciudadanía en dependencias municipales, se entregará a los padres o tutores en el plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de la referida solicitud.

Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten celebrar el acto civil de bienvenida a la ciudadanía acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación. La realización material de los ingresos se efectuará en las entidades financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento de Carranque.

Si el Ayuntamiento de Carranque deniega la autorización para celebrar el acto civil de bienvenida a la ciudadanía solicitado, se procederá a la devolución del importe ingresado por autoliquidación.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a las infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 11. Acta/Carta de la Ciudadanía.

En el acto civil de bienvenida a la ciudadanía, una vez cumplimentadas las formalidades previstas en la normativa vigente, se extenderá, por duplicado ejemplar, un Acta/Carta de la Ciudadanía que deberá



ser firmada por el Alcalde, o concejal delegado, autorizante, así como por los padres/tutores y por los menos dos testigos.

Las actas/carta de la ciudadanía se inscribirán en el Registro correspondiente creado al efecto con las protecciones y garantías necesarias sujetándose estrictamente a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. No obstante, cualquier padre/madre/tutor solicitante puede exigir que las inscripciones que se realicen en el Registro sean secretas.

Uno de los ejemplares se entregará a los padres/tutores y el otro quedará en poder del Ayuntamiento para su registro.

Artículo 12. Otros aspectos

Se deberán cumplir las siguientes condiciones:

–Los niños objeto de la ceremonia de bienvenida social deberán ser menores de seis años.

–Los asistentes deberán cuidar las instalaciones y no cometer ningún acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias municipales, estando prohibido además arrojar cualquier tipo de objeto.

–Si se hacen fotografías o grabaciones audiovisuales deberá contarse con la aquiescencia del representante del menor y se realizarán de tal manera que no menoscabe la solemnidad de la ceremonia.

Disposición final única

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Carranque 22 de enero de 2018.–El Alcalde, Javier Martín Manglano.

N.º I.-391